

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 135-0174-2020 del 17 de diciembre del 2020, se otorga por una vigencia de 10 años, una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la empresa **INVERSIONES LUNA&R.S.C.A** con Número de Identificación Tributaria NIT 900.352.862-7, representada legalmente por el señor **FRANCISCO ANTONIO LOPERA GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.469.427, con un caudal total de 0.0611 L/s, a derivarse de la fuente El Diamante para uso doméstico y riego para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 026-18317 denominado El Diamante ubicado en la vereda Arango del municipio de Concepción.

Que mediante oficio de salida con radicado No. CS-11855-2022 del 16 de noviembre de 2022, se requiere al autorizado para que, en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del asunto en referencia, presente a la Corporación:

- Evidencias de la implementación de los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para la fuente El Diamante, en el predio con folio de matrícula inmobiliaria FMI 026- 18317 (026-3166), localizado en las coordenadas geográficas geográficas -75°16'52,1" W 6°23'57,6" N, Z: 2362msnm, de la vereda Arango del municipio de Concepción, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.
- Remitir a la Corporación el informe de avance de las actividades propuestas y ejecutadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para el primer año de vigencia del permiso de concesión de aguas, describiendo el porcentaje de ejecución y la justificación de las que no se hayan desarrollado.

Que el día 5 de agosto de 2024 se realiza visita de control y seguimiento con el objetivo de hacer un recorrido de verificación del estado actual de las instalaciones de la concesión de aguas superficial otorgada al señor francisco Antonio Lopera Gil, en la fuente denominada El Diamante, generándose el informe técnico N° IT-05439-2024 del 20 de agosto del 2024, en el cual se plasman las siguientes conclusiones:

“(…)

26. CONCLUSIONES:

En cuanto al ARTICULO SEGUNDO de la Resolución con radicado No. 135-0174-2020 del 17 de diciembre de 2020 y la respuesta de oficio CS-11855-2022 del 16 de noviembre de 2022 , donde se requiere al señor FRANCISCO ANTONIO LOPERA GIL, identificado con cédula de ciudadanía 3.469.427, llevar a cabo las actividades de instalación de infraestructura de captación y regulación de

caudal en la bocatoma de la fuente denominada el DIAMANTE , no da cumplimiento, toda vez que a la fecha no ha realizado las obras requeridas por Cornare, información que reposa en el expediente 052060236946.

El predio cumple parcialmente el segundo párrafo del artículo segundo establecido en la Resolución con radicado No. 135-0174-2020 del 17 de diciembre de 2020 y la respuesta de oficio CS-11855-2022 del 16 de noviembre de 2022, donde se requiere la implementación de tanques de almacenamiento como medida de uso eficiente y ahorro del agua; donde se evidenció cumplimiento en la implementación de dos tanques de almacenamiento para el riego de cultivos, pero aún se requiere la instalación del tanque para almacenamiento de agua en la vivienda para uso doméstico.

En relación con el artículo séptimo de la Resolución con radicado No. 135-0174-2020 del 17 de diciembre de 2020. El señor FRANCISCO ANTONIO LOPERA GIL, identificado con cédula de ciudadanía 3.469.427, no ha presentado documentos del avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para los años 2021, 2022, 2023, 2024.

El predio con folio de matrícula inmobiliaria FMI 026-18317 (026-3166), localizado en la vereda Arango del municipio de Concepción, de propiedad del señor FRANCISCO ANTONIO LOPERA GIL, identificado con cédula de ciudadanía 3.469.427, no cuenta con permiso de vertimiento para desarrollar la actividad productiva de cultivo de tomate.

(...)"

Que mediante Resolución N° RE-03284-2024 del 28 de agosto de 2024, se requiere por última vez al señor **FRANCISCO ANTONIO LOPERA GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.469.427, para que, en un término de treinta (30) días, dé cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante los artículos segundo y séptimo de la Resolución N° 135-0174-2020 del 17 de diciembre del 2020, en el sentido de:

- Implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo
- Implementar tanques de almacenamiento con el respectivo dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua tanto para vivienda como para el cultivo
- Presentar el avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para los años 2021, 2022, 2023, 2024.

Que mediante el artículo segundo del acto administrativo en comento se requiere al señor **FRANCISCO ANTONIO LOPERA GIL**, identificado con cédula de ciudadanía 3.469.427, en un término de treinta (30) días, tramite el permiso de vertimiento para la actividad productiva de cultivo de tomate, en el predio denominado El Diamante localizado en la vereda Arango del municipio de Concepción.

Que el día 05 de junio de 2025, se realizó visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones propias del permiso ambiental; generándose el informe técnico de control y seguimiento N° IT-04001-2025 del 20 de junio del 2025, en el cual se plasman las siguientes conclusiones:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

El señor FRANCISCO ANTONIO LOPERA, actualmente está utilizando el recurso hídrico para los usos que le fue otorgada, pero a la fecha no ha implementado la obra de captación, por lo tanto, no se da cumplimiento a lo requerido en el artículo primero de la resolución RE-03284-2024 del 28 de agosto de 2024.

El predio cuenta con tanques de almacenamiento para la actividad productiva, sin embargo, no se evidencian estos sistemas para el uso doméstico.

En el expediente no se evidencia información relacionada con el informe de avance del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua PUEAA, en tal sentido no se ha dado cumplimiento a lo requerido en el numeral 3 del artículo primero resolución RE-03284-2024 del 28 de agosto de 2024

En las bases de datos de la corporación, no se evidencia tramite alguno (permiso de vertimientos) relacionado con este predio, requerido en el artículo segundo de la resolución RE-03284-2024 del 28 de agosto de 2024.

(...)" (subrayado fuera del texto)

Que mediante Auto N° AU-02644-2025 del 07 de julio del 2025, se **INICIA** un **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al señor **FRANCISCO ANTONIO LOPERA GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.469.427, a fin de investigar el siguiente hecho:

- El incumplimiento de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en el Decreto 1076 de 2015, la Ley 373 de 1997, los artículos 2.2.3.2.8.6., 2.2.3.2.19.2, 2.2.3.2.19.5. y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y las obligaciones consignadas en la Resolución N° 135-0174-2020 del 17 de diciembre del 2020 (por medio de la cual se otorga una concesión de aguas) correspondencia de salida con radicado No. CS-11855-2022 del 16 de noviembre de 2022 y Resolución N° RE-03284-2024 del 28 de agosto de 2024. (Por medio de la cual se adoptan unas determinaciones)

Que, con base en las anteriores consideraciones, se apertura el expediente ambiental 052063345640, el cual deberá contener cada una de las diligencias y actuaciones que se adelanten en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que por medio de radicado N° CE-13702-2025 del 30 de julio del 2025, la sociedad **INVERSIONES LAGO ALTO S.A.S.** con Número de Identificación Tributaria NIT 901726365-8, representada legalmente por la señora **MARIA ANTONIA LOPERA TOBÓN** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.037.663.63, solicita ante La Corporación **EL TRASPASO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución número 135-0174-2020 del 17 de diciembre del 2020, aportando la siguiente documentación:

- Formulario Único de solicitud de traspaso de derechos y obligaciones
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio de Medellín para Antioquia con fecha del 21/07/2025 correspondiente a la sociedad INVERSIONES LAGO ALTO S.A.S.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora MARIA ANTONIA LOPERA TOBON identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.037.663.63, en calidad de presentante legal de INVERSIONES LAGO ALTO S.A.S.
- Certificado de tradición y libertad del predio identificado con FMI N° 026-18317, ubicado en la vereda Arango del Municipio de Concepción-Antioquia

Que al realizar un análisis del certificado de tradición y libertad del predio identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria 026-18317 con fecha de 07 de julio del 2025, se identificó que, a la fecha, la solicitante INVERSIONES LAGO ALTO S.A.S. ostenta la calidad de titular de derecho real de dominio sobre el 50% de dicho predio, adquirido mediante escritura Pública N° 2167 del 06-11-2024 de la Notaría Veinticinco de Medellín.

Que mediante radicado N° CS-11285-2025 del 04 de agosto del 2025, se informa al solicitante que una vez revisada la documentación aportada se advierte que el señor EDDY ALEXANDER OROZCO MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°71.116.967 ostenta la calidad de titular de derecho real de dominio del 50% del predio identificado con FMI 026-18317, objeto del asunto. Así las cosas, se le requiere para que, en el término de 1 mes, aporte autorización expresa otorgada por parte de este para adelantar ante la Corporación el trámite ambiental de la referencia.

Que mediante Correspondencia N° CE-15113-2025 del 22 de agosto del 2025, el solicitante aporta autorización expresa otorgada por parte del señor EDDY ALEXANDER OROZCO MARTINEZ, de conformidad con lo solicitado.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: ***“Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”.*** (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: ***“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”.*** (Negrilla fuera del texto original).

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.8.8. Señala *“Tradicción de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.”*

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus artículos 1, 4, 5 y 6: *“... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda*

complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..."

Que por otra parte es importante señalar, que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

"(...)"

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico, se considera procedente autorizar el traspaso de la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada a la empresa INVERSIONES LUNA&R.S.C.A con Número de Identificación Tributaria NIT 900.352.862-7, representada legalmente por el señor FRANCISCO ANTONIO LOPERA GIL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.469.427, para que en adelante quede a nombre de INVERSIONES LAGO ALTO S.A.S. con Número de Identificación Tributaria NIT 901726365-8, representada legalmente por la señora MARIA ANTONIA LOPERA TOBON identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.037.663.63, atendiendo a la documentación presentada en la cual se acredita la titularidad del predio.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de La Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL TRASPASO de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada a la empresa INVERSIONES LUNA&R.S.C.A con Número de Identificación Tributaria NIT 900.352.862-7, representada legalmente por el señor FRANCISCO ANTONIO LOPERA GIL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.469.427, para que en adelante quede a nombre de **INVERSIONES LAGO ALTO S.A.S.** con Número de Identificación Tributaria NIT 901726365-8, representada legalmente por

la señora **MARIA ANTONIA LOPERA TOBÓN** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.037.663.63, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario de la Concesión de aguas superficiales, a la sociedad **INVERSIONES LAGO ALTO S.A.S.** con Número de Identificación Tributaria NIT 901726365-8, representada legalmente por la señora MARIA ANTONIA LOPERA TOBON identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.037.663.63, quien adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución N° 135-0174-2020 del 17 de diciembre del 2020, y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a **INVERSIONES LAGO ALTO S.A.S.** con Número de Identificación Tributaria NIT 901726365-8, representada legalmente por la señora **MARIA ANTONIA LOPERA TOBON** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.037.663.63, que las disposiciones contenidas en la Resolución N° 135-0174-2020 del 17 de diciembre del 2020, continúan en iguales condiciones.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al **Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales** para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo, haciéndoles entrega de una copia de este, en los términos de la ley 1437 de 2011, a las siguientes personas:

- **INVERSIONES LUNA&R.S.C.A** con Número de Identificación Tributaria NIT 900.352.862-7, representada legalmente por el señor **FRANCISCO ANTONIO LOPERA GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.469.427,, en calidad de anterior propietario del pedio
- **INVERSIONES LAGO ALTO S.A.S.** con Número de Identificación Tributaria NIT 901726365-8, representada legalmente por la señora **MARIA ANTONIA LOPERA TOBON** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.037.663.63, en calidad de actual propietario del predio y titular de la concesión de aguas superficiales

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que de conformidad con lo descrito en el parágrafo único del artículo primero de la Resolución 135-0174-2020 del 17 de diciembre del 2020, el permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES cuenta con una vigencia de 10 años, que de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o norma que la modifiquen, la sustituyan, adicionen o complementen, deberá solicitar la renovación dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 052060236946
Fecha: 25/08/2025
Proceso: Traspaso Concesión de aguas
Proyecto: Abogada / Paola A. Gómez

